

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR PARA LA EJECUCION DE UN PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominados "las Partes",

DESEANDO fortalecer los tradicionales vínculos de amistad que unen a los pueblos costarricense y salvadoreño;

CONSIDERANDO la importancia que reviste la conservación del medio ambiente para alcanzar un desarrollo sostenible y equilibrado, que impone retos a nuestros Ministerios de Medio Ambiente y demanda de ellos una constante actualización;

ESTIMANDO la importancia de compartir experiencias y apoyarse mutuamente en aquellos aspectos que sean de su interés;

PARTIENDO de la prioridad que debe otorgarse a los programas de profesionalización de los funcionarios de los Ministerios del Ambiente;

DESTACANDO el papel que puede desempeñar la cooperación horizontal entre países en desarrollo similar, en la realización de este tipo de programas;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE

Artículo I

El objetivo del presente Memorandum de Entendimiento es el establecimiento de un mecanismo de cooperación técnica entre las Partes.

Artículo II

Para la consecución del objetivo al que se refiere el Artículo I, las Partes mantendrán un activo intercambio de información en áreas de interés común.

Artículo III

La cooperación entre las Partes abarcará los siguientes campos:

- Instrumentos económicos
- Implementación conjunta
- Administración de Parques Nacionales
- Ecoturismo
- Incentivos
- Asesorías
- Pasantías
- Intercambio de misiones
- Capacitación Técnica
- Intercambio de Información, Documentación y Bases de Datos, y
- Cualquier otra acordada por las partes

Artículo IV

La ejecución del presente Memorandum de Entendimiento estará a cargo del Ministerio de Medio Ambiente, Energía y Minas de Costa Rica y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador.

Artículo V

Para la aplicación del presente Memorandum de Entendimiento, cada una de las partes designará a un coordinador, quienes tendrán a su cargo la formulación de un programa de actividades, que deberá presentarse en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de suscripción.

Artículo VI

El Programa de actividades deberá incluir:

- Modalidades de cooperación
- Area responsable de su ejecución
- Fase de ejecución de la actividad de cooperación

Artículo VII

El Ministerio de Medio Ambiente, Energía y Minas de la República de Costa Rica, brindará al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República de El Salvador asesoría, capacitación y otras modalidades de cooperación, de acuerdo al Programa de Actividades relacionadas en el Artículo V del presente Memorandum de Entendimiento.


Artículo VIII

Este Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre los Ministros del Medio Ambiente, con el aval de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países. Se formalizará por medio de comunicaciones escritas donde se especificará la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

Artículo IX

El presente Memorandum de Entendimiento rige a partir de la fecha de su firma y continuará vigente, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra, a través de la vía diplomática, con seis meses de anticipación.

La terminación anticipada del presente Memorandum de Entendimiento, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubiera sido formalizadas durante su vigencia.



Firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con motivo de la XIX Cumbre de Presidentes Centroamericanos, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales.



Fernando E. Naranjo
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de la República de Costa Rica



Ramón E. González Giner
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de El Salvador